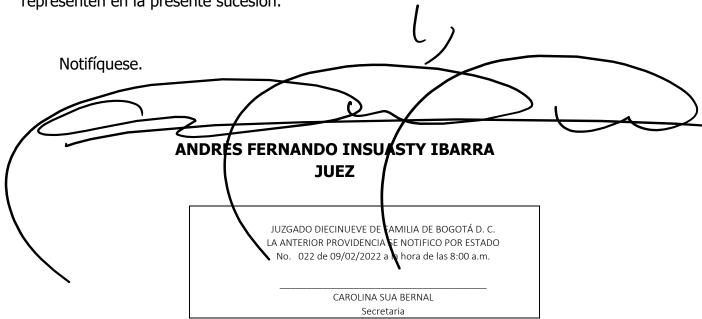
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los causantes HELI GONZÁLEZ GAITÁN y MARÍA ELENA ABRIL DE GONZÁLEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.
- 2. Allegue copia al plenario del registro civil de defunción de MARTHA ISABEL GONZÁLEZ ABRIL. Así mismo indique si la referida señora tiene descendencia que la representen en la presente sucesión.



Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b444c4f6d21e13693d564fcc19ec29ce738f1343d4df7ee636792f76e183945

Documento generado en 08/02/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica